



RESOLUCION No.

(15 NOV 2022

1564

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

En atención a queja telefónica realizada el día 12 de julio de 2016 presentada ante CARSUCRE por el señor EFREN CASTAÑEDA ARANGO, en la que informa la ocurrencia de árboles derribados por causa naturales causando perjuicio al potrero existente en la finca La Rinconada, corregimiento de Berlín en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 18 de julio de 2022 y concepto técnico N° 0647 de 05 de agosto de 2016, respectivamente, rendidos por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental se dan cuenta de lo siguiente:

- *Se evidencio a través del área de la hacienda la rinconada, la existencia de 34 árboles de la especie campano (pithecellobium saman), caídos, y esparcidos causando grandes inconvenientes en el desarrollo normal de las actividades de desmonte de potreros y movilidad de semovientes en desarrollo de la actividad pecuaria que se realiza en la hacienda en mención.*
- *Se constató que los arboles fueron arrancados de raíz por fuertes brisas que se presentan en la zona, debido a que sus sistemas radiculares no profundizaron el suelo y quedaron establecidos de manera superficial.*
- *La especie campano (pithecellobium saman) está considerada como una madera especial que puede ser aprovechada de acuerdo a las normas de la autoridad ambiental competente.*

Que mediante Resolución N° 0675 de 18 de agosto de 2016 se resolvió autorizar al señor EFREN CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 96.350.910, para que realizara el corte y/o aprovechamiento forestal de TREINTA Y CUATRO (34) arboles de la especie campano (*pithecellobium saman*), que se encontraban caídos y esparcidos en la hacienda Rinconada, ubicada en el corregimiento de Berlín, municipio de San Onofre.

Que mediante Resolución N° 0728 de 06 de septiembre de 2022 se adicionó el inventario forestal relacionado en el concepto técnico N° 0747 de 5 de agosto de 2016 que sirvió para expedir la Resolución N° 0675 de 18 de agosto de 2016.

Que mediante Oficio de fecha de 05 de octubre de 2016 la señora MORELO QUICENO SALAS identificada con cedula de ciudadanía N° 33.066.433 en calidad de apoderada del señor EFRÉN CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 96.350.910 de

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre



310.53
EXP No. 228 DE AGOSTO 09 DE 2016
INFRACCION



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCION No. 1564
(13 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Doncello Caquetá, solicitó la ampliación en tiempo de la Resolución N° 0675 de septiembre 06 de 2016.

Que mediante Auto N° 2676 de 21 de octubre de 2016 se dispuso remitir el expediente 228 de 09 de agosto de 2016 a la Subdirección de Gestión Ambiental, y verifiquen lo solicitado por la señora MORELO QUICENO SALAS identificada con cedula de ciudadanía N° 33.066.433 en calidad de apoderada del señor EFRÉN CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 96.350.910

Que mediante concepto técnico N° 0419 de 2022 se conceptuó lo siguiente que se cita a la literalidad:

PRIMERO: que la señora MORELO QUICENO SALAS (apoderada de la hacienda la rinconada), DESISTIÓ de realizar el aprovechamiento de 34 árboles de la especie campano (*pithecallobium saman*) autorizado mediante la resolución N° 0675 de 18 de agosto de 2016 por parte de la corporación autónoma de Sucre CARSUCRE.

SEGUNDO: que al no realizar dicho aprovechamiento no se realizara compensación alguna.

TERCERO: si el apoderado va a realizar el aprovechamiento Autorizado mediante la Resolución N° 0675 de 18 de agosto de 2016, debe tramitar nueva Solicitud ante CARSUCRE, debido a la expiración del tiempo.

CUARTO: se considera viable ARCHIVAR el expediente en mención, debido a que se desistió a realizar dicho aprovechamiento forestal.

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “Por la cual se expide el Código General del Proceso”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: “**El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)**”

Que en consideración al estado jurídico del EFREN CASTAÑEDA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.350.910, la corporación autónoma regional de sucre CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N° 228 de agosto 09 de 2016 tal como quedará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 228 de agosto 09 de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos Minambiente

310.53
EXP No. 228 DE AGOSTO 09 DE 2016
INFRACCION

CONTINUACION RESOLUCION No. **1564**
(15 NOV 2022)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

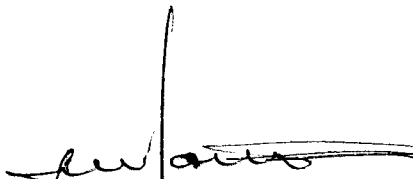
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de conformidad en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor EFREN CASTAÑEDA ARANGO, en la calle 140N°657 inter 2 Apto 701 altos de monte arroyo en Bogotá D.C.

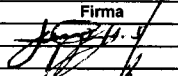
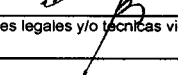
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jairo Hernández Sáenz	Judicante	
Aprobó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.